

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA.- ENTRE LOS SEÑORES: INGENIERO MIGUEL ANTONIO SALAVARRÍA MORENO, INGENIERO SERGIO ENRIQUE MERA CEVALLOS Y SEÑOR WASHINGTON CÓRDOVA RODRÍGUEZ, EN SUS CALIDADES DE FUNDADORES DE LA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES Y MECÁNICAS (O.C.M.) S.A. - CUANTIA: USD \$, 800,00.- NÚMERO: NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (974).-



En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Lunes veinte y nueve de Septiembre del Año Dos mil tres, ante mi **Doctor Euladino Betancourt Segura -NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON**, comparecen por sus propios derechos, en calidad de FUNDADORES DE LA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES Y MECÁNICAS S.A., los señores: Ingeniero **MIGUEL ANTONIO SALAVARRÍA MORENO**, mayor de edad, de estado civil casado, de Profesión Ingeniero Mecánico.- Ingeniero **SERGIO ENRIQUE MERA CEVALLOS**, mayor de edad, de estado civil casado, de Profesión Ingeniero Mecánico; y el señor **WASHINGTON CÓRDOVA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, de estado civil casado, de Profesión Técnico Mecánico.- Todos los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Portoviejo.- Hábiles y capaces ante la Ley para contratar y obligarse a esta clase de actos, a quienes de conocer personalmente y previa presentación de sus respectivas Cédulas de Ciudadanía, que fueron verificadas por mi y

devueltas **DOY FE**.- Bien instruidos de la naturaleza, resultados y efectos del presente instrumento Público de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, que proceden a celebrar de manera libres y voluntariamente, sin mediar fuerza ni coacción alguna, los comparecientes me presentaron una minuta, la misma que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO**.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una Compañía Anónima denominada **CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES Y MECÁNICAS S.A.** (O.C.M.), que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura Pública dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la Sociedad Anónima denominada **CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES Y MECÁNICAS S.A. (O.C.M.)**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **UNO**.- Ingeniero Mecánico **MIGUEL ANTONIO SALAVARRÍA MORENO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No 1300001406-3, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; **DOS**.- Ingeniero Mecánico **SERGIO ENRIQUE MERA CEVALLOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 130227792-4, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad; **TRES**.- Técnico Mecánico **WASHINGTON CORDOVA RODRÍGUEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 130244861-6, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; y, por lo tanto son capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una Sociedad Anónima que se denominará **CONS-**

Notaria Pública SEXTA del Cantón
:PORTOVIEJO:
Notario Relacionado
:Portoviejo

STRUCTORA DE OBRAS CIVILES Y MECÁNICAS S.A. (O.C.M.).-

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES Y MECÁNICAS S.A. (O.C.M.).

CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.-

La denominación de la sociedad es **CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES Y MECÁNICAS S.A. (O.C.M.)**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTÍCULO SEGUNDO:**

OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto principal: **Uno.** Dedicarse al cálculo, diseño, construcción, montaje, elaboración de proyectos, asesoramiento, operación, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización de obras de Ingeniería civil, ingeniería mecánica, ingeniería eléctrica y electrónica, sean estas de inversión privada, estatal o mixtas. **DOS.-** La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de la Ingeniería Civil, Mecánica, Hidráulica, Hidroeléctrica, Eléctrica, Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones; además, de las áreas administrativas, financieras, recursos humanos, desarrollo organizacional, capacitación, educación, promoción, comunicación social, créditos para la microempresa, equidad de género, desarrollo forestal, competitividad, y otras que se enmarquen en la gestión de las organizaciones de la sociedad civil, gubernamentales, y, empresa privada. **Tres.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente la construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, sistemas de alcantarilla-

Dr. Eulogio Belaunde J. Notaria Pública SEXTA del Cantón PORTOVIEJO.

dos, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general.- **Cuatro**, Dedicarse al cálculo, diseño, construcción, montaje, elaboración de proyectos, asesoramiento, operación, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y en general todo lo relacionado a sus instalaciones y estructuras hidromecánicas complementarias. **Cinco**.- La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a) el cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, sub-transmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial; b) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial; c) Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica en alta y baja tensión.- **Seis**.- Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centro turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o para administrarlos directamente y darles mantenimiento en servicios de conserjería, parqueamiento y limpieza.- **Siete**.- La importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos taller, equipos y materiales de construcción, incluida la ferretería.- **Ocho**.- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente: a) Cálculo, diseño, construcción de centrales y redes telefónicas; b) Mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales, reparación y/o reemplazos de cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado, instalar sistemas a tierra.- **Nueve**.- Cálculo, diseño y construcción de

redes en sistemas de transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión, reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos en alta o baja tensión .- **Diez.**- La explotación, desarrollo y mantenimiento de programas de computación, diseños de centros de cómputo, sistemas computarizados y procesamiento de datos.- **Once.**- La importación, compra, venta, representación, comercialización, distribución y alquiler de toda clase de equipos relacionados con el área de la ingeniería civil, mecánica, hidráulica, eléctrica y electrónica; **Doce.**- a) Gestión de negocios ajenos e intermediación en las relaciones comerciales de las personas; b) Prestación de servicios en el área financiera, comercial y en otras actividades que generen ingresos, y que demanden asistencia mediante el arrendamiento o cualquier de equipos o infraestructuras de la empresa o de terceros; c) Compraventa, corretaje administración, permuto, agenciamiento, y explotación y anticresis de bienes inmuebles, podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como, en la compraventa de bienes del Estado.- **Trece.**- La prestación de servicios a personas naturales o jurídicas en la contratación por cuenta propia de personal, para que realice a terceros trabajos de cualquier índole, de manera que para éste efecto, la compañía evaluará, seleccionará y super vigilará el personal adecuado para las actividades a desarrollar. Pudiendo para éste efecto contratar personal relacionado con el área de mantenimiento, vigilancia, control de obreros o empleados eventuales u ocasionales para el desarrollo de actividades de terceros, incluidos profesionales nacionales o extranjeros relacionados con el sector de la ingeniería civil, agrícola, empresarial, biodiversidad, comercial, industrial, de la construcción en general, telecomunicaciones, computación, administración.- **Catorce.**- La prestación de servicios mediante la contratación directa o indirecta de personal especializado, para servir a terceros en sectores relacio-

Dr. Euclasio Betancourt Jaque
Notaria Pública SEXTA del CANTÓN
PORTOVIEJO

nados con el área de la limpieza, mantenimiento industrial, reforestación, medio ambiente, comunicación social, medios de comunicación, género y equidad, derechos humanos, créditos en las zonas rurales y urbanas, competitividad, desarrollo local, gestión de organizaciones de la sociedad civil, comercialización, pudiendo para este efecto la compañía contratar profesionales en el área jurídica, contable, de Ingeniería de Sistemas y Computación, Ingeniería Civil, Arquitectura, Sociología, Antropología, Biología, Economistas, Analistas, Ingeniería Agrícola y Agronómica, Ingeniería Electrónica, Geólogos, Geógrafos, y demás especialistas en los campos que se requiera; **Quince.** - La prestación de servicios encaminados a la capacitación para el aprovechamiento de los recursos humanos, sean estos técnicos o profesionales de las respectivas ramas de la construcción en general. - **Dieciséis.** - La importación, compra, venta, representación, distribución, comercialización y exportación de toda clase de productos relacionados con el área de la construcción, maquinarias, vehículos taller, equipo para la construcción, industrias, agroindustrias, etcétera. **Diecisiete.** a) La importación compra venta distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos, repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción, incluyendo la ferretería; b) La importación, compraventa, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica y Comunicaciones, Mecánica, Agrícola e Industrial. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.** - El plazo de duración de la Compañía es de VEINTICINCO (25) AÑOS, contados a partir de la suscripción de este contrato de constitución. Plazo que podrá ser ampliado mediante Junta General de Accionistas. - **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.** - **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.** - El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS

D. Suladina Beltrán de la Torre
Notaria Pública SEXTA del CANTÓN
PORTOVIEJO

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD \$ 800.00), dividido en OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 10.00) de valor cada una.

ARTÍCULO QUINTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.**- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles, nominativas, ordinarias y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden esta trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.**- Cada acción confiere a su titular los derechos esta-

*Legado
Betancourt Cegarra
C. Ciudadano
Notaria Pública SEXTA del Cantón
Notario Portavoz
D.R.*

blecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de USD \$. 10.00 de valor nominal totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción.

CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.

ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.

ARTÍCULO DÉCIMO: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas convocarán a Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos de los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le

Dr. Esteban Roldán Rodríguez
Notaria Pública SEXTA del Distrito
Postoyejo

corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el 25% del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.**- El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho día de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.

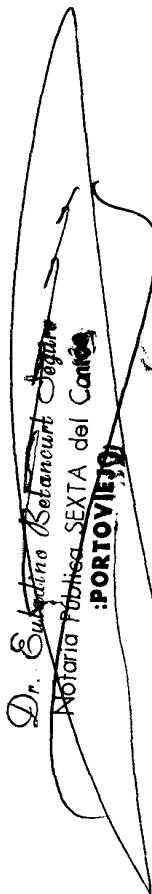
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exige una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción

Dr. Eulalino Belancourt Jaque
Notaría Pública SEXTA del Cantón
:PORTOVIEJO:

a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de los votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. *En caso de empate la propuesta se considerará negada.*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el 50% del capital pagado, *en caso de existir segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.* Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numeraria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra



u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que es mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO OCTAVO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.**- El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formarán un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías, también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.**- las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un

Dr. Endelmo Batres Martínez
Notaria Pública SEXTA del Círculo
FORTOVIEJO:

la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **D)** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **E)** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; **F)** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **G)** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; **H)** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **I)** Presentar anualmente a la Junta General u informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balance y demás documentos necesarios; **J)** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, **K)** Comparecer a juicio a nombre de la compañía sea ésta actora o demandada. En virtud a la representación legal que ejerce, queda facultado para designar procuradores judiciales en caso determinados; **L)** Transigir, comprometer el pleito en árbitro o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **M)** Conjuntamente con el Presidente suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacione con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **N)** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **Ñ)** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; **O)** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General

Dr. Euclasio Belancourt Jaquez
Notario Público SEXTO del Círculo
FORTALEZA

de Accionistas. **DEL VICEPRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: EL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, solo ante ausencia temporal del Presidente y del Gerente General de la Empresa. La Junta también le señalará exclusivamente sus deberes y atribuciones. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** La compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre del cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al 10% de ellas, para la formación de la Reserva Legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al 50% del Capital de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar

Dr. Eduardo Botero Soto
Notaria Pública SEXTA del Cantón
Portoviejo

para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de Reservas Facultativas y Especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el 50% será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a los que dispone el Art. 297 de la Ley de Compañías Codificada. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**- La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN.**- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.** **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.**- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, pagado de conformidad con el siguiente detalle:

S. G. S. Notaria Pública - SEXTA del Cantón
 :PORTOVIEJO:
 Notaria Pública - SEXTA del Cantón

000099



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5506397

Tipo Trámite: Constitución

Señor: CORDOVA LUIS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A
A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES Y MECANICAS S.A OCM

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/03/2004

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE
AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. CARLOS LARA ZAVALA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

Declaro: que la Presente Xunta
es Ela Copia de su Original

NOTARIA PUBLICA SEXTA
Portoviejo - Manabi



LUGAR Y FECHA: PORTOVIEJO 2003/09/29 VALOR: 210,00
 SON: DOCIENTOS DIEZ DOLARES 00/100

OFICINA: SUC. PORTOVIEJO DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS PAG: 1
 CONCEPTO: V- QUE ESTAMOS RECIBIENDO PARA LA EMISION DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A FAVOR DE CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES Y MECANICAS S.A OCM. LA MISMA QUE ESTA INTEGRADA POR ING.MEC MIGUEL ANTONIO SALAVARRIA MORENO \$ 280.00 ING.MEC SERGIO E. MERA CEVALLOS \$ 260.00 TEC.WASHINGTON CORDOVA RODRIGUEZ\$260.

OFI	CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
7 0007 110105010101	CAJA 210,00 USD A 1,0000		210,00	
7 0007 210140010201	INTEGRACION DE 210,00 USD A 1,0000			210,00

ELABORADO POR :
 CEVALLOS LILIANA

REVISADO POR :

FIRMA AUTORIZADA:

DECLARO expresamente que los valores que estoy negociando con el Banco y ~~que constan en este documento~~ tienen un origen y destino lícito y no provienen de ninguna actividad que esté relacionada con el cultivo, producción, transporte, tráfico, etc. de estupefacientes o substancias psicótropicas.
 Autorizo al Banco y a las autoridades competentes para que realicen la verificación de esta información (CIRCULAR. SB -91 -336).

CLIENTE

000010

ESTE ES UNA FOTO: Que la Presente X
 es Fiel Copia de su Original

ESTADIA PUBLICA SEXTO
 Portoviejo - Manabí



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

188 - 0139
NUMERO
1300014063
CEDULA
SALAVARRIA MORENO MIGUEL ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES
MANABÍ
PROVINCIA
12 DE MARZO
PARRÓQUIA
PORTOVIEJO
CANTÓN
Barrios

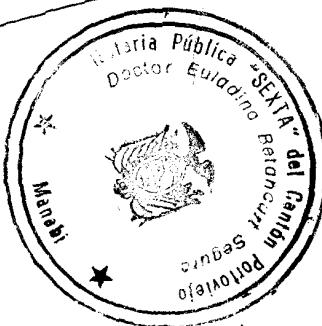
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

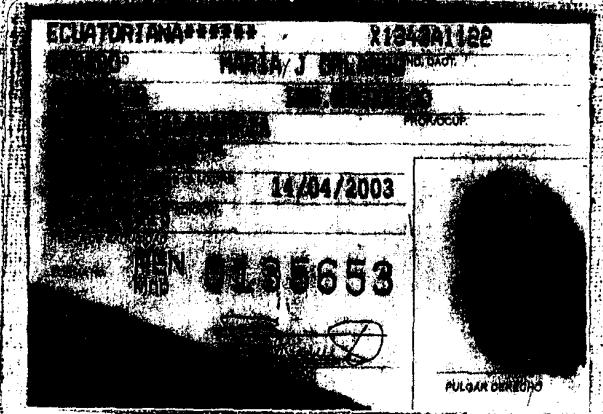
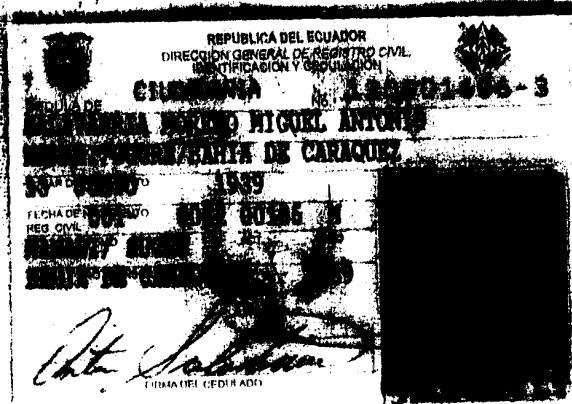


ESTAMPA: Que la Presente
es Fiel Copia de su Original

ESTAMPA: Que la Presente
es Fiel Copia de su Original

000011



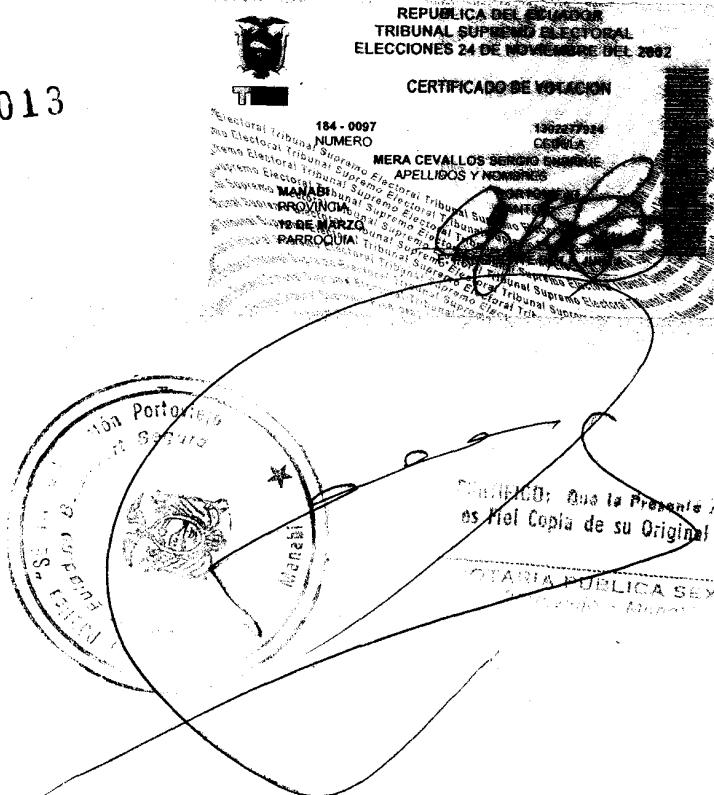
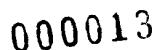
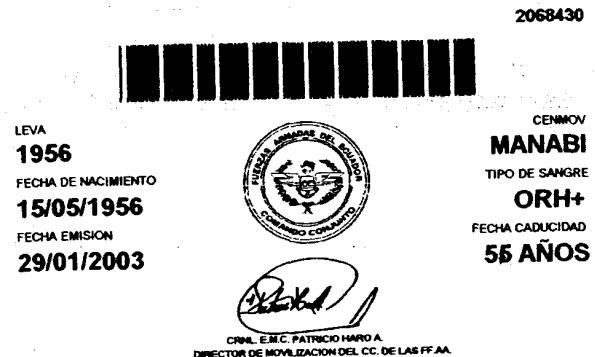
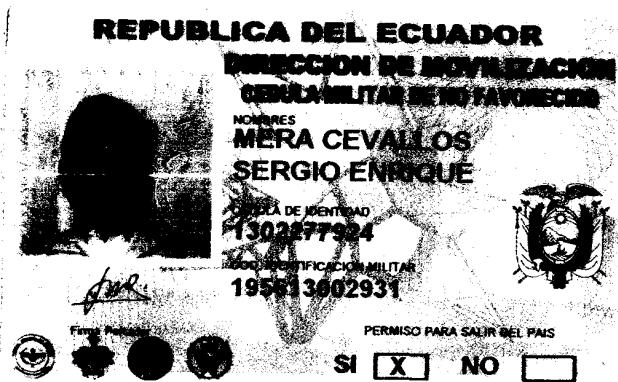
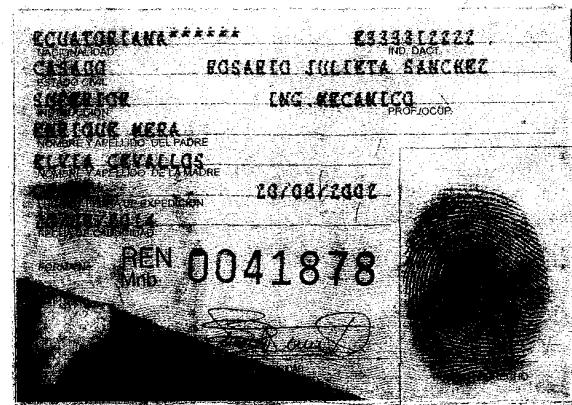


000012

~~Original: Que la Presente~~
~~es una Copia de su Original~~

~~17 MARIA PUBLICA SEX~~





CIUDADANIA 130244861-6
CORDOVA RODRIGUEZ WASHINGTON
23 FEBRERO 1.958
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
01 116 00345
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 58

ECUATORIANA***** V333312222
CASADO SILVIA LOURDES SANCHEZ CHINGA
SUPERIOR ESTUDIANTE
SEGUNDO CORDOVA
NILO YOLANDA RODRIGUEZ
PORTOVIEJO 20/06/96
20/06/2008

2783



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

158 - 0045
NUMERO

1302448618
GRUPO

CORDOVA RODRIGUEZ WASHINGTON

APELIDOS Y NOMBRES

CANTON

PORTEVIEJO

MANABI
PROVINCIA
12 DE MARZO
PARRAQUITA

E. PRESIDENTE DE LA JUNTA



000014



NOTARIA PUBLICA SEXTA
Portoviejo - Manabi

NOTARIA PUBLICA SEXTA
Portoviejo - Manabi

NOTARIA PUBLICA SEXTA
Portoviejo - Manabi

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO \$	CAPITAL PAGADO \$	NUMERO ACCIONES
1. ING. MEC. MIGUEL A. SALAVARRÍA MORENO	280,00	70,00	28
2. ING. MEC. SERGIO ENRIQUE MERA CEVALLOS	260,00	70,00	26
3. TEC. MEC. WASHINGTON CORDOVA RODRÍGUEZ	260,00	70,00	26
TOTAL	800,00	210,00	80

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones, las misma que son declaradas como nacional por los accionistas, en la cual han pagado el 100% en numerario de acuerdo al Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** - El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. - Atentamente, firma Abogado Luis Córdova Sánchez - Matrícula número dos mil noventa y cinco (2095) Colegio Abogados Manabí. Hasta aquí la minuta que por voluntad de los comparecientes queda elevada a la categoría de Escritura Pública, para que surta los efectos legales las cláusulas en ella contenida, previa lectura que yo Notario les di en alta y clara voz de principio a fin, los comparecientes se afirmaron y se ratificaron en todo su contenido y para constancia firman en unidad de acto con el suscrito Notario Público. - **QUE DA FE.** - Se agregan los documentos habilitantes que

Dr. Estadino Belancourt Jaque
 Notario Público SEXTA del Cantón
 PORTOVIEJO:

dieron origen para la elaboración de esta sociedad, como ser: Copia certificada del Oficio de Aprobación de la Constitución, y la Facturas de Asientos Contables de las Aportaciones de cada uno de los socios.- Y de estos habilitantes saquense xerocopias para que sean agregados a las copias quede este título se expidan.- Firma (f) El Compareciente señor Ingeniero Miguel Antonio Salavarria Moreno –Cédula de ciudadanía número 130001406-3 (uno, tres, cero, cero, cero, uno, cuatro, cero, seis guión tres).- Firma (f) El Compareciente, señor Ingeniero Sergio Enrique Mera Cevallos – Cédula de ciudadanía número 130227792-4 (uno, tres, cero, dos, dos, siete, siete, nueve, dos guión cuatro).- Firma (f) El Compareciente señor Washington Córdova Rodríguez –Cédula de ciudadanía número 130244861-6 (uno, tres, cero, dos, cuatro, cuatro, ocho, seis, uno guión seis).- Firma (f) Doctor Euladino Betancourt Segura –Notario Público Sexto del Cantón Portoviejo –Matrícula número quinientos noventa y siete (597) Colegio Abogados Manabí.-----

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE
LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN NUEVE FOJAS
ÚTILES QUE LAS SELLO Y LAS FIRMO EN PORTOVIEJO EN LA
MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-----

EL NOTARIO

Dr. Euladino Betancourt Segura
Notaria Pública SEXTA del Cantón
:PORTOVIEJO:

CERTI-

000016

FICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N°. 03.P.DIC.00342, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES Y MECANICAS S.A. OCM, BAJO EL NÚMERO TRESCIENTOS DIEZ (310) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO N°: 21.-SE HA DADO CUMPLIMIENTO A TODO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

PORTOVIEJO, 24 DE OCTUBRE DEL 2003

LA REGISTRADORA,

Mariam Chang

Mariam Chang
Registradora Mercantil del Cantón Portoviejo

